DIRECCIÓN ... ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEPARTAMENTO ...
MESA ... 1343
RECEPC... Lic. SEBASTIÁN NÚÑEZ
Oficial Ayudante Int.
FECHA: 14/11/23 HORA: 10:30 FOLIO:

***REFERENCIA**: Nota UOC. N° 2294/2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, de la Subcrio. Intd. C.P.N. IGNACIA BRITEZ DE MORENO – Jefa del Dpto. de la UOC S/ LPN por SBE N° 28/2023 "Adquisición de un Equipo de Tomógrafo" – Plurianual - ID N° 433.284.*-----

Asunción, 14 de noviembre de 2023

DICTAMEN D.J.N° 2308

AL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO se dirige a la Jefa Interina del Departamento de la UOC., a objeto de emitir Dictamen Jurídico con relación a LPN por SBE N° 28/2023 "Adquisición de un Equipo de Tomógrafo" – Plurianual - ID N° 433.284, en ese sentido, se solicita parecer jurídico para la aprobación por Resolución de la Máxima de Autoridad del referido proceso licitatorio.----------

INSTRUMENTALES ADJUNTADAS

Que, obra en autos el **Informe N° 79/2023 de Evaluación de Ofertas**, que en su apartado **18)- RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR**, dice: "*...De lo expuesto el Comité recomienda CANCELAR la licitación, atendiendo a lo establecido en el Art. 31 Cancelación de la Licitación, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que refiere: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación,* ***se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...***".----------

MARCO LEGAL APLICADO

Que, la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en su ***art. 1°*** *establece: "El sistema de contrataciones del sector público, tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adjudicaciones...****a)*** *los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el.../////...*

...///...Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley". A su vez, el ***art. 16°*** *del mismo cuerpo legal dice: "Las convocantes realizarán las contrataciones Públicas mediante algunos de los procedimientos...****a) Licitación Pública Nacional****: "Para contrataciones cuyo monto equivalente supere los 10.000 jornales mínimos...".-*

Que, el **art. 27** del mismo cuerpo legal establece: "*Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación...*". Por último, el ***art. 31*** del mismo cuerpo legal que establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".----------

Así también, la **Resolución N° 1027** de fecha 15 de noviembre de 2021, "Por la que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento Jurídico, integrante de la Comandancia de la Policía Nacional", en su **Art. 1°** establece: "*El Departamento Jurídico es el órgano técnico – jurídico, responsable de asesorar al Comando en sus asuntos legales, así como la aplicación de la Constitución Nacional y de otras normas del derecho positivo nacional, para el cumplimiento de la misión y función constitucional de la Policía Nacional; así como también diligenciar los documentos emanados de autoridades competentes o de los particulares y ejercer la representación convencional de la Institución, coordinando para el efecto con la Procuraduría General de la República*". Asimismo, en el **Art. 2° inciso q)** del mismo cuerpo legal, se establece como competencias del Departamento Jurídico: "*Emitir dictamen para la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y del informe del Comité de Evaluación, en el marco de las Licitaciones Públicas, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación Directa...que fuera solicitado por el Dpto. de la Unidad Operativa de Contrataciones*".----------...///...

...///...

POR TANTO, en base a todo lo precedentemente expuesto y a las normativas legales citadas, es parecer de esta Asesoría Jurídica que no existen impedimentos legales, para que el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, arbitre los trámites pertinentes, a fin de elevar a la máxima autoridad Institucional para su aprobación por Resolución de la recomendación consignada en el **Informe N° 79/2023 de Evaluación de Ofertas**, en el marco del proceso de la LPN por SBE N° 28/2023 "Adquisición de un Equipo de Tomógrafo" – Plurianual - ID N° 433.284, y se proceda a la cancelación del referido proceso licitatorio, en virtud a los antecedentes obrantes en autos, en los cuales se constata la imposibilidad de la implementación de un equipo de tomógrafo en el Hospital de Policía "Rigoberto Caballero".----------

LUZ NUÑEZ DE OCAMPO
Crio. Ppal. MCP. Abogada
Jefa del Departamento Jurídico

OS